

CARTA PODER (ART. 89 CPPT)

CONFIERE: MARIA MARCELA JUAREZ

A FAVOR DE: DR. FEDERICO IRAMAIN

CAUSA: S-016475/2022

PERSONAL MEDICO A DETERMINAR (HOSPITAL DE NIÑOS) S/ HOMICIDIO
CULPOSO - ART. 84 PÁR. 1 VICT: S.L.S.

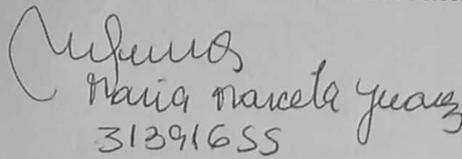
En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo el día 8 de noviembre del 2023, el ciudadano **MARIA MARCELA JUAREZ DNI 31391655** con domicilio en Ruta 304 Km. 38, Localidad de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en carácter de madre de la víctima en autos S.L.S; mediante este acto MANIFIESTA: que conforme a lo establecido en el art. 83. Inc. 5 del C.P.P.T, confiero poder especial al **DR. FEDERICO IRAMAIN MP 2796**, para que me represente en esta causa y asuma el rol de apoderado de la querella, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 PÁR. 1 del CP**, por los hechos ocurridos en fecha 03/03/2023. En dicho carácter, el letrado designado podrá formular todas las peticiones, que considere pertinentes, intervendrá en toda diligencia y actos procesales y tomará toda la intervención que le acuerde el Código Procesal Penal. *Se notifica los derechos de la víctima a saber art. 83 CPPT: La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del artículo 235. 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él. 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente. 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a las previsiones de este Código, aun cuando no haya intervenido en el proceso como querellante; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno. 10) Cuando sea niño, niña, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no*

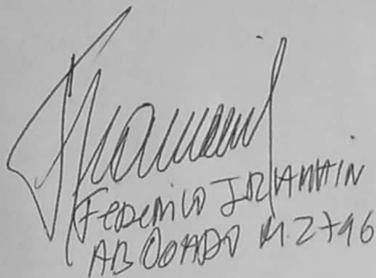
perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación. La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave. ARTÍCULO 84. Representación y asistencia especial. Si la víctima acreditare no contar con medios suficientes para contratar un abogado particular y quisiese ejercer el derecho de constituirse en querellante, el Estado le proveerá la asistencia letrada. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación del mismo, FIRMADO EL OTORGANTE JUNTAMENTE CON EL DESIGNADO.

Dra. JULIETA GARCIA

AUXILIAR FISCAL

Unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas


María Marcela Juárez
31391655


Federico Jordán
AB COMAD 12746